

REPUBLICA DEL PERU



Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Oficina de Apoyo de ...

19 DIC 2014

REG.
HORA

2281

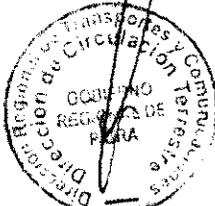
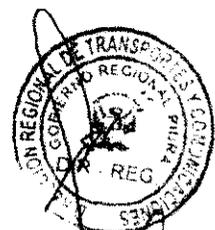
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1642 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 16 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° 001323-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 01 de octubre del 2014, Informe N° 2724-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de noviembre de 2014, Informe N° 1651-2014/GRP-440010-440015 de fecha 02 de diciembre de 2014, Informe N° 2036-2014-GRP-440010-440011 de fecha 03 de diciembre de 2014 y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001323-2014 de fecha 01 de octubre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Vivero Mallaritos - El Paraiso y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2C848 (P. actual) WB7458 (P. anterior), mientras cubría la ruta Las Sullana - Talara, vehículo de propiedad de SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL y conducido por el señor DANIEL GUSTAVO GARCIA MARTINEZ, debido a presuntamente "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:...realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción dirigida al conductor, calificada como Muy Grave y sancionable con la Suspensión por noventa (90 días) de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte y medidas preventivas de la retención de la Licencia de Conducir; y debido a presuntamente "utilizar conductores que... no tenga(n) su licencia de conducir", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.1 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio 1427-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de noviembre de 2014, teniéndose válidamente



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

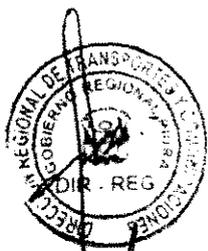
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1642 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 16 DIC 2014

notificado al conductor sobre el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto conforme lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante escrito de registro N° 10271 de fecha 07 de octubre de 2014 el señor DANIEL GUSTAVO GARCIA MARTINEZ conductor del vehiculo de placa de rodaje P2C848 (P. actual) WB7458 (P. Anterior) presenta su descargo al Acta impuesta alegando que cumple con levantar la infracción por no presentar ni licencia de conducir B-42483569 la misma con la que contaba y que le fue decomisada el día de la intervención cuando circulaba por la carretera Sullana – Talara, por lo que solicita el archivo del presente proceso.

Que, evaluado los actuados que obran en el presente expediente, como es el Acta de Control N° 001323-2014 de fecha 01 de octubre de 2014, se aprecia que el personal fiscalizador de esta Entidad ha detectado la infracción al CODIGO S.1 a), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC consistente en utilizar conductores que no tenga(n) su licencia de conducir, sin embargo el mismo inspector interviniente describe "conductor presentó licencia de conducir, que se decomisa", hecho que desvirtúa la ocurrencia de dicha infracción, ya que si bien se presentó una hora y media después como señala el inspector, no detalla la demora de la presentación del mismo, por lo que en ese extremo corresponde el archivo por la infracción al CODIGO S.1 a), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, si bien el conductor el señor DANIEL GUSTAVO GARCIA MARTINEZ ha cumplido con ejercer su derecho de defensa, en la presentación de su descargo, se aprecia que en el mismo únicamente hace mención de la infracción al CODIGO S.1 a), del Decreto supremo N° 017-2009-MTC, más no a la infracción al CODIGO F.6 c), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que al no existir medio de prueba que logre deslindar la responsabilidad o desvirtuar la infracción detectada al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dirigida al conductor, y estando a lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F.6 c), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 6 4 2 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 1 6 DIC 2014

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° y 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

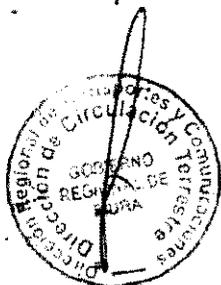
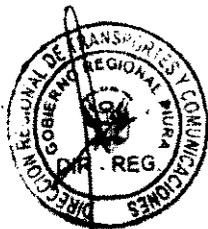
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don DANIEL GUSTAVO GARCIA MARTINEZ conductor del vehículo de placa de rodaje P2C848 (P. actual) WB7458 (P. Anterior) de propiedad de SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL, con la Suspensión por noventa (90 días) de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte, por la infracción al CÓDIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:...realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", infracción calificada como Muy Grave, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al CÓDIGO S.1 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por presuntamente "utilizar conductores que.. no tenga(n) su licencia de conducir", infracción calificada como Muy Grave; en mérito a los considerandos señalados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don DANIEL GUSTAVO GARCIA MARTINEZ, en su domicilio sito en el Barrio San Miguel Calle 28 de julio - Ignacio Escudero - Sullana; y a SERVICIOS GENERALES VIVIANA EIRL en su domicilio sito en II Etapa Nro. D-2 Interior 13 urbanización Jardín Piura - Sullana, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 6 4 2** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **1 6 DIC 2014**

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21584

